|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)**  **Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 28 al Documento 42-S** | |
|  | | **10 de octubre de 2016** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones | | | |
| ProPUESTA DE modificaCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 61 – Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones | | | |
|  | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En la presente contribución se propone la revisión de la Resolución 61 con miras a alentar la realización de estudios en las Comisiones de Estudio del UIT-T que contribuyan a la resolución de casos de apropiación y uso indebidos de recursos de numeración que ocasionan o facilitan el fraude, y a fortalecer el papel del UIT-T en la lucha contra la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración. Trata además de resolver las dificultades de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para combatir la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración debido a la complejidad de las infraestructuras modernas y los medios de prestación de servicios así como al desequilibrio de la capacidad para influir en el mercado internacional, en comparación con las principales empresas de explotación que realizan principalmente sus actividades en el plano internacional y/o a través de las fronteras. |

# 1 Introducción

La finalidad de esta contribución es abordar la cuestión de la apropiación y uso indebidos de los recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones, puesto que se constata que, si bien el uso indebido continúa, muchos casos, al parecer, no son comunicados al UIT-T a raíz del desconocimiento del papel de este Sector o bien de la insuficiencia de las medidas adoptadas por el UIT-T para combatir la apropiación y uso indebidos de dichos recursos.

# 2 Dificultades

Se observa asimismo que, dada la creciente complejidad de las infraestructuras de las telecomunicaciones/TIC más avanzadas y los avances en las metodologías y tecnologías utilizadas en la prestación de servicios (incluida las infraestructuras fijas y móviles con IP y la abundancia de servicios innovadores), resulta más difícil identificar y rastrear casos de apropiación y uso indebidos de recursos de numeración, especialmente en países en desarrollo con recursos técnicos y humanos limitados y cuyos operadores tienen poca capacidad de influir en el mercado. Esta situación se pone de manifiesto en las estadísticas de la UIT-T, que indican que los países más afectados son los países en desarrollo.

# 3 Análisis

Algunas propuestas y contribuciones presentadas al UIT-T durante años, y a esta Asamblea, no parecen propicias a permitir que el UIT-T cumpla un papel razonable en la lucha contra el uso indebido de recursos de numeración, pese a que la mayoría de los presuntos casos en la materia afectan a los países en desarrollo. Se ha hecho además todo lo posible para evitar establecer un vínculo entre el uso indebido de dichos recursos y el consiguiente fraude, aunque resulta sumamente evidente que uno y otro guardan relación, y que el fraude es el resultado negativo del uso indebido de recursos de numeración. Esta situación debería por tanto estimular a la UIT a adoptar medidas importantes que contribuyan a la lucha contra el uso indebido de recursos internacionales de numeración con objeto de reducir y evitar el fraude.

Se observa asimismo que la Constitución (CS) de la UIT no menciona en ningún momento la oferta de servicios al "costo más bajo"; en cambio, se centra en la mejora del rendimiento de los servicios, su empleo y su utilización generalizada, lo cual puede interpretarse como la prestación de servicios de la más alta calidad a precios asequibles para los usuarios. En consecuencia, se efectúa la modificación de la Resolución 61.

# 4 Propuesta

En la propuesta de revisión de la Resolución 61 se aborda el fortalecimiento del papel del UIT-T para luchar contra la apropiación y uso indebidos de recursos internacionales de numeración. Este Sector debería tener en cuenta las dificultades que afrontan los países en desarrollo para identificar y combatir ambos fenómenos con sus pocos recursos y su limitada experiencia y, por lo general, la reducida capacidad de sus empresas de explotación para influir en el mercado. Por consiguiente, los países en desarrollo necesitan un considerable apoyo del UIT-T en este sentido, dado que son las víctimas predominantes de este tipo de actividades fraudulentas.

MOD AFCP/42A28/1

RESOLUCIÓN 61 (rev. Hammamet, 2016)

Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos   
de recursos internacionales de numeración   
para las telecomunicaciones

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* la Resolución 29 (Rev. Hammamet, 2016) de esta Asamblea, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la que (citando la Resolución 1099 del Consejo de la UIT) se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) a que elabore, tan pronto como sea posible, Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*b)* la Recomendación UIT‑T E.156, relativa a las Directrices para la actuación del UIT-T cuando se notifique una utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164, y el Suplemento 1 de la Recomendación UIT-T E.156, que proporciona una Guía de las prácticas más idóneas para combatir la utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164;

*c)* los objetivos de la Unión de impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

*d)* el propósito de la Unión de armonizar las medidas de los Estados Miembros, y su mandato de coordinar los esfuerzos para armonizar el desarrollo de los medios de telecomunicación, ..., a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

*e)* el compromiso de los Estados Miembros signatarios del RTI (Dubái, 2012) en el sentido de que procurarán velar por que las empresas de explotación autorizadas colaboren en el establecimiento, la explotación y el mantenimiento de la red internacional para proporcionar una calidad de servicio satisfactoria;

*f)* el compromiso de los Estados Miembros signatarios del RTI (Dubái, 2012) en el sentido de que procurarán velar por que los recursos de numeración de telecomunicaciones internacionales especificados en las Recomendaciones UIT-T sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados; y por que no se utilicen recursos no asignados,

observando

*a)* los casos comunicados al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre la apropiación y uso indebidos de los números UIT‑T E.164;

*b)* que muchas Administraciones y empresas de explotación no conocen aún el mecanismo de información relativo al uso indebido de recursos de numeración UIT-T E.164 utilizado por la TSB, y que son numerosos los casos de uso indebido de recursos de numeración no comunicados al Director de la TSB,

reconociendo

*a)* que el uso indebido y la apropiación fraudulenta de números telefónicos nacionales e indicativos de país es perjudicial;

*b)* el uso indebido de los recursos de numeración es un factor esencial del fraude perpetrado contras las redes móviles y sus usuarios;

*c)* que el bloqueo de las llamadas a un país mediante el bloqueo de su indicativo de país con miras a evitar el fraude es perjudicial, y que hay otras opciones, como el bloqueo selectivo o la retención de pagos de interconexión, en el caso de números internacionales particulares, autorizados individualmente por los reguladores nacionales;

*d)* que las empresas de explotación, las entidades o las personas implicadas en la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración mejoran permanentemente sus capacidades y elaboran técnicas y prácticas fraudulentas innovadoras para eludir los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros y de otras partes afectadas para luchar contra la apropiación y uso indebidos de sus recursos internacionales de numeración;*e)* las dificultades que afrontan los Estados Miembros y sus empresas de explotación, especialmente en los países en desarrollo, para identificar, analizar y descubrir casos de apropiación y uso indebidos de recursos de numeración, debido a la complejidad actual de las infraestructuras y los medios de prestación de servicios, así como a las técnicas innovadoras a que recurren las entidades implicadas en esas actividades fraudulentas;

*f)* que las actividades inadecuadas que provocan una pérdida de ingresos, y que evolucionan permanentemente, son un tema importante que debe ser objeto de estudio;

*g)* el importante papel que cumplen las Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes al dar orientación al Director de la TSB con respecto al análisis de los casos de apropiación y uso indebidos de recursos de numeración comunicados para ayudar a los Estados Miembros afectados a resolverlos;

*h)* que, debido a la proliferación notable de redes y servicios transfronterizos proporcionados por empresas de explotación multinacionales y agregadores de tráfico, en particular quienes tienen capacidad para influir en el mercado, les resulta más difícil a los países en desarrollo y a sus empresas de explotación con una capacidad mucho menor proceder a una negociación con miras a luchar contra la apropiación y el uso indebidos de sus recursos de numeración, y atenuar sus efectos;

*i)* que varias Administraciones consideran ilícito el uso extraterritorial de los recursos de numeración;

*j)* que la elusión de llamadas, aunque se utilice el indicativo de país del que el operador nacional ha extraído sus bloques de numeración, es una actividad fraudulenta ya que sustrae a los operadores nacionales ingresos de liquidación legítimos mediante el uso indebido de bloques de numeración extraídos de su indicativo de país;

*k)* las disposiciones correspondientes de la Constitución y el Convenio de la UIT, así como del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI),

conscientes

*a)* de que las dificultades que afrontan los Estados Miembros y sus empresas de explotación, especialmente en los países en desarrollo, para identificar, analizar y descubrir casos de apropiación y uso indebidos de recursos de numeración, debido a la complejidad actual de las infraestructuras y los medios de prestación de servicios, así como a las técnicas innovadoras a que recurren las entidades implicadas en ese tipo de actividades;

*b)* de la gran complejidad que reviste en la actualidad determinar informaciones de numeración telefónica válidas,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a garantizar que los recursos de numeración E.164 sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados, y que no se utilizarán recursos no asignados;

2 a procurar garantizar que las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros revelen, de acuerdo con la legislación nacional, información relativa al encaminamiento a los organismos debidamente autorizados en caso de fraude, apropiación o uso indebidos de números;

3 a alentar a las administraciones y a los reguladores nacionales a colaborar y compartir la información relativa a las actividades fraudulentas relacionadas con la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración internacional y a que colaboren para responder y luchar contra dichas actividades;

4 a alentar a todos los operadores internacionales de telecomunicaciones a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus Recomendaciones, especialmente las de la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T, con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para responder y luchar contra las actividades fraudulentas causadas por la apropiación y uso indebidos de números que podría contribuir a limitar los efectos negativos de esas actividades y el bloqueo de llamadas internacionales;

5 a alentar a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones a que apliquen las Recomendaciones del UIT-T con miras a atenuar los efectos perjudiciales de la apropiación fraudulenta y el uso indebido de números, incluido el bloqueo de llamadas para ciertos países, así como el bloqueo o la retención de los pagos de interconexión de llamadas internacionales, aprobadas individualmente por los reguladores nacionales,

resuelve asimismo

1 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas razonables para facilitar la información necesaria para poder abordar los problemas relacionados con la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración;

2 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros tengan en cuenta y examinen, en la medida de lo posible, la "Propuesta de directrices para la lucha de los reguladores y de las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros contra la apropiación indebida de números", que figura como apéndice a la presente Resolución;

3 que los Estados Miembros y reguladores nacionales pueden tomar nota de los casos de actividades relacionadas con la apropiación y utilización indebidas de recursos de numeración internacional, de conformidad con la Recomendación UIT-T E.164, a través de los recursos pertinentes del UIT-T (por ejemplo, el Boletín de Explotación del UIT-T);

4 solicitar a la Comisión de Estudio 2 que prosiga el estudio de todos los aspectos, modalidades y mecanismos de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración, en particular de indicativos de país internacionales, con miras a introducir modificaciones en la Recomendación UIT-T E.156 y sus Suplementos y directrices, para promover la respuesta y la lucha contra estas actividades, incluida la retención de los pagos de interconexión de llamadas internacionales y, en particular a introducir modificaciones en dicha Recomendación de manera que estipule que los Estados Miembros procurarán velar por que los recursos de numeración de telecomunicaciones internacionales especificados en las Recomendaciones UIT-T sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados; y por que no se utilicen recursos no asignados;

5 que prosiga la presentación de informes al Director de la TSB sobre el uso indebido de recursos de numeración y su publicación en el sitio web del UIT-T para mantener un registro de dichas actividades;

6 solicitar a la Comisión de Estudio 3 del UIT‑T que defina, en colaboración con la Comisión de Estudio 2, las actividades inadecuadas, incluidas las que provocan una pérdida de ingresos, relativas a la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración internacional especificados en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, y que siga examinando esos asuntos;

7 solicitar a la Comisión de Estudio 3 que considere las consecuencias económicas resultantes de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración, incluido el bloqueo de llamadas y la retención de los pagos de interconexión.

Apéndice  
(a la Resolución 61)

Propuesta de directrices para los reguladores, las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros   
para la lucha contra la apropiación indebida de números

En interés del desarrollo mundial de las telecomunicaciones internacionales, conviene que los reguladores, las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros cooperen con otros actores y adopten un enfoque razonable de colaboración para evitar el bloqueo de indicativos de país, pues hay otras opciones como el bloqueo selectivo o la retención de pagos de interconexión, en el caso de números internacionales particulares, autorizados individualmente por los reguladores nacionales. La cooperación y las medidas consiguientes deben tener en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación y el marco reglamentario nacionales. Se recomienda la aplicación de las directrices siguientes en el país X (donde se sitúa la parte llamante), en el país Y (a través del cual se encamina la llamada) y en el país Z (destino original de la llamada) en relación con la apropiación indebida de números.

| HIPÓTESIS 1. Quejas recibidas en el destinoPaís X (origen de la llamada) | País Y (a través del cual se  encamina la llamada) | País Z (destino original  de la llamada) | Director del UIT-T  (TSB) |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | Al recibir una queja, el regulador nacional busca la información relativa al nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, al tiempo de duración de la llamada y al número llamado, y envía esta información al regulador nacional del país X. | Un Estado Miembro o una empresa de explotación reconocida que estima que se está llevando a cabo la utilización indebida de un recurso de numeración deberá notificarlo al Director de la TSB.  La notificación se publicará en el sitio web del UIT-T y en el Boletín de Explotación de la UIT.  En la Recomendación UIT-T E.156 se enumeran medidas adicionales que adoptará la TSB. |
| Cuando se recibe una queja, la primera información solicitada es el nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado. |  |  |  |
| Una vez que se conocen los detalles de la llamada, el regulador nacional solicita al operador a partir del cual se originó la llamada la información pertinente para determinar quién es el siguiente operador a través del cual se encaminó la llamada. |  |  |  |
| Una vez hallada la información pertinente, el regulador nacional ha de comunicar al regulador nacional del país correspondiente los detalles de la llamada (incluido el registro de detalles de la llamada) y pedirle que solicite más información. | El regulador nacional pide información pertinente a los demás operadores. Este proceso continúa hasta averiguar dónde se produjo la apropiación indebida de la llamada. |  |  |
| Cooperación apropiada de los reguladores nacionales para gestionar estas cuestiones. | Se requiere la cooperación de los organismos implicados para tratar de entablar una acción penal contra los autores del fraude. | Se alienta la cooperación de y entre los reguladores nacionales involucrados en la resolución de estas cuestiones. |  |

HIPÓTESIS 2. Quejas recibidas en el origen

| País X (origen de la llamada) | País Y (a través del cual se  encamina la llamada) | País Z (destino original  de la llamada) | Director del UIT-T  (TSB) |
| --- | --- | --- | --- |
| Cuando se recibe una queja, el regulador nacional solicita el nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado.  También solicita el nombre del operador al que se destina la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado, y transmite esta información al regulador nacional del país Z. |  |  | Un Estados Miembro o una empresa de explotación reconocida que estima que se está llevando a cabo la utilización indebida de un recurso de numeración deberá notificarlo al Director de la TSB.  La notificación se publicará en el sitio web del UIT-T y en el Boletín de Explotación de la UIT.  En la Recomendación UIT-T E.156 se enumeran medidas adicionales que adoptará la TSB. |
| Una vez que se conocen los detalles de la llamada, el regulador nacional solicita al operador a partir del cual se originó la llamada la información pertinente para determinar quién es el siguiente operador a través del cual se encaminó la llamada. |  |  |  |
| El regulador nacional también puede comunicar al regulador nacional del siguiente país los datos de la llamada (incluido el registro de detalles de la llamada) y, de ser necesario, pedirle que solicite más información. | El regulador nacional pide información pertinente a los demás operadores. Este proceso continúa hasta que todos los países por los que se ha encaminado la llamada estén al corriente. |  |  |
| Cooperación apropiada de los reguladores nacionales para gestionar estas cuestiones. Informar a los reguladores nacionales pertinentes de las medidas adoptadas (por ejemplo, bloqueo de llamadas, retención de pagos de interconexión). | Se requiere la cooperación de los organismos implicados. | Se alienta la cooperación de y entre los reguladores nacionales involucrados en la resolución de estas cuestiones. |  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_